



Panamá, 21 de julio de 2010

Nota N° 201-01-1075 ✓

[REDACTED]
E. S. D.

**REF: Imp/ Renta - Obligación de Retener
C.F. Art. 694, 710, 733.**

PLANTEAMIENTO DE LA SITUACIÓN:

"La empresa [REDACTED] es contratista de la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, bajo el Contrato [REDACTED] suscrito el día 2 de junio de 2006, y en el que se establece que 10s pagos a la empresa contratista se realizaran a traves del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) mediante transferencia bancaria segun las instrucciones giradas por el contratista.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) debe realizar las transferencias bancarias en la cuenta Bancaria del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBV A) que pertenece a la empresa INDRA SISTEMAS, S.A. en Madrid, Espana.

Por lo antes expuesto, le solicito nos informe si la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA debe efectuar alguna retención por impuestos que se le debe aplicar a las transferencias realizadas a la cuenta bancaria de la empresa [REDACTED] y la forma en como se debe realizar dicho calculo. Consideramos oportuno destacar que la empresa [REDACTED] ha certificado a esta administración que cumple con la presentación de declaraciones de renta ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economia y Finanzas, en las cuales se incluyen los ingresos percibidos en Panama.

Es oportuno sefialar que la información suministrada sera utilizada exclusivamente por la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA para la gestión que corresponda en atención a los pagos realizados y a realizarse dentro de este proyecto.

..." (sic)

[REDACTED]

RESPUESTA.-

El artículo 694 del Código Fiscal, establece:

"Artículo 694. Es objeto de este impuesto la renta gravable que se produzca, de Cualquier fuente, dentro del territorio de la República de Panamá sea cual fuere el lugar donde se perciba.

Contribuyente, tal como se usa el término en este Título, es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que percibe la **renta gravable** objeto del impuesto.

.....

Artículo 731.

Se establece el sistema de pago por retención del impuesto sobre la renta en los casos estipulados en los artículos 732, 733 y 734 (Cód. F.)

Estos artículos se refieren a la retención del Impuesto Sobre la Renta en concepto de salarios pagados a los empleados públicos (732) y de los empleados del sector privado (734); en tanto, que solo en el literal k) del artículo 733 se establece:

"k. **Toda persona natural o jurídica que deba remitir a una persona natural o jurídica no residente en la República de Panamá sumas provenientes de rentas de cualquier clase producidas en el territorio panameño, excepto dividendos o participaciones, deberá deducir y retener, al momento de remitir dichas sumas en cualquier forma, la cantidad que establece el artículo 699 ó 700 de este Código, a la tarifa general, y entregará lo así retenido al funcionario recaudador del impuesto dentro de los diez días siguientes a la fecha de retención, en la medida en que dichos servicios incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o la conservación de esta y su erogación haya sido considerado como gastos deducibles por la persona que los recibió. Este deber de retención no aplicará en el evento de que la persona natural o jurídica cuyo domicilio esté fuera de la República de Panamá se haya registrado como contribuyente del Impuesto sobre la Renta ante la Dirección General de Ingresos.**

Para calcular el monto de la retención, deberán sumarse al monto que se pague, gire o acredite las sumas que se hubieran pagado, girado, acreditado o abonado al contribuyente durante el año y sobre el cincuenta por ciento (50%) de este total se aplicará la tasa del artículo 699 ó 700 de este Código a las tarifas generales. Del importe así establecido se deducirán las retenciones ya efectuadas en el año gravable." (resaltamos)

Por su parte, el artículo 710 de la misma excerta, establece:

"Todo contribuyente está obligado a presentar, personalmente o a través de apoderado o representante, una declaración jurada de las rentas que haya obtenido durante el año gravable anterior, así como de los dividendos o participaciones que haya distribuido entre sus accionistas o socios, y de los intereses pagados a sus acreedores.

....." (resaltamos)

Se colige de las excertas legales mencionadas que dado los elementos de juicio mencionados en la exposición consultiva y con relación al formal comprobación de que la citada empresa está debidamente constituida y reconocida como contribuyente-declarante del Impuesto Sobre la Renta ante la DGI/MEF, por lo que a la AMP solo le corresponde cumplir con los reporte de pagos a terceros, incluidos los de referencia.

Atentamente,


LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos



NAC./so